

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1156-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de mayo de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700173536, el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700173536 de fecha 17 de octubre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 976-2018-OS/OR CUSCO, referido a la visita de supervisión realizada al medio de transporte con Placa N° C6Q-822/ V4Z-992, cuyo responsable es la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** (en adelante, la empresa fiscalizada), con RUC N° 20450509125.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** En la visita de supervisión de fecha 17 de octubre de 2017, realizada al medio de transporte de placa N° C6Q-822/ V4Z-992, por las inmediaciones Curva de la Vía de evitamiento del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, se habría constatado, que la empresa fiscalizada se encontraba realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Realizar actividades de operación de un Medio de Transporte de GLP en Cilindros, a través de la unidad vehicular de placas de rodaje N° C6Q-822/ V4Z-992, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Artículos 1 y 14 del anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, concordado con los artículos 7 y 22 del Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	“Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos; (..)”

- 1.2.** Mediante el Oficio N° 262-2018-OS/OR CUSCO de fecha 24 de enero 2018, notificado el 31 de enero 2018, se dio inicio del procedimiento administrativo sancionador al administrado, por incumplir con las normas técnicas de seguridad establecida en los artículos 1 y 14 del anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, concordado con los artículos 7 y 22 del Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.3.** A través del escrito con registro N° 2017-173536 de fecha 19 de marzo de 2018, la empresa fiscalizada presenta sus alegaciones.
- 1.4.** Con fecha 03 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 976-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo

actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS

2.1. **Descargos al Oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 262-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 24 enero de 2018.**

En fecha 19 de marzo de 2018, la empresa fiscalizada presento escrito con Registro N° 2017-173536, donde argumenta que en fecha 16 de abril del 2016, mediante expediente N° 201600049131 solicitaron el Registro de Hidrocarburos para el medio de transporte de GLP en cilindros de placa N° C6Q-822/ V4Z-992 con capacidad 12500 Kilogramos, el mismo que fue aprobado por Osinergmin mediante Ficha de Hidrocarburos N° 117367-073-160416, sin embargo, el agente supervisor en su visita del 17 de octubre 2017, como consecuencia del accidente ocurrido en la mencionada unidad de transporte, indica en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de GLP N° 201700173536, que el medio de transporte de placa N° C6Q-822/ V4Z-992 no contaba con las autorizaciones requeridas por la normativa del subsector hidrocarburos, establecimiento que se recomendará el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De la revisión del contenido del documento al que se refiere el numeral anterior, y la corroboración en la base de datos del Osinergmin, se desprende que efectivamente la unidad vehicular de Placa N° C6Q-822/ V4Z-992, se encuentra inscrita en el listado de Registros Hábiles del Osinergmin con ficha de hidrocarburos N° 117367-073-160416, con fecha de inscripción 16 de abril de 2016, cuyo titular es la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C.
- 3.2. En ese entender, cabe indicar que en los documentos de la supervisión no se ha sustentado de manera fehaciente la infracción imputada a la empresa fiscalizada, dado que en el anexo al informe de supervisión de fecha 25 de octubre de 2017, consulta Registro de Hidrocarburos, el código Osinergmin N° 117367, se encuentra dentro la lista de registros hábiles; en consecuencia el informe de instrucción N° 265-2018-OS/OR CUSCO, carece de sustento.
- 3.3. Por ello, no habiéndose determinado de manera fehaciente la conducta infractora, de conformidad al literal a) del artículo 17 del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde archivar la instrucción.
- 3.4. Asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20° de la referida norma establece que, luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición del a sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.5. En ese sentido, la empresa fiscalizada ha desvirtuado el hecho que sustenta la imputación administrativa, en consecuencia corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, por tal motivo se concluye que el Administrado, no ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y

Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.